



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES EN EL CENTRO CULTURAL “VILLA DE NERJA”.**

**Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 de dicho Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones en el Centro Cultural “Villa de Nerja”.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios, la realización de actividades y la utilización de las instalaciones a que se refiere esta Tasa.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas que resulten beneficiadas de la utilización de los servicios e instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza. Se presumirá este beneficio en el solicitante de la prestación del servicio o de la utilización de las instalaciones.

**Artículo 4º. Responsables.**

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que se señala en el citado precepto.

**Artículo 5º. Reparación de daños.**

Cuando la utilización lleve aparejada la destrucción o deterioro de las instalaciones o bienes, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

El Ayuntamiento podrá exigir los avales que se estimen convenientes para garantizar las instalaciones.

**Artículo 6º. Devengo y liquidación.**

1. La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que se preste, realice o utilice cualquiera de los servicios, actividades o instalaciones especificadas en esta Ordenanza, y en los supuestos en los que se exija autorización municipal desde el momento de la presentación de la correspondiente solicitud.
2. En los supuestos del artículo 7, apartado A) se exigirá el 100% de la tarifa en el momento de presentarse la solicitud para la utilización de las instalaciones.
3. En los supuestos del artículo 7, apartado B) el pago de la Tasa se efectuará en el momento de entrar al espectáculo de que se trate o al solicitar la utilización de las instalaciones reguladas en esta Ordenanza.
4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, no se prestara o realizara el servicio o actividad o no se utilizaran las instalaciones procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 7º. Cuota tributaria.**

La cuota de esta Tasa será la siguiente:



**A) UTILIZACIÓN DE AUDITORIO Y AULAS**

- Utilización Auditorio “Cueva de Nerja” ..... 303,25 euros/día o fracción
- Utilización Aulas Didácticas (2ª planta) ..... 69,70 euros/día o fracción

A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende que la utilización por cada día será de un máximo de ocho horas. Estos precios se entienden sin incluir ningún tipo de medios técnicos y/o humanos, que deberán ser pagados por los sujetos pasivos de la Tasa.

Por considerarse de interés cultural y/o social municipal, se podrán aplicar bonificaciones especiales previo acuerdo del órgano competente.

**B) ENTRADA PARA VER ESPECTÁCULOS**

- Tipo A. Aficionados, sesiones cinematográficas y didácticos  
en programas para centros de enseñanza ..... 3'40 euros/función
- Tipo B. Semiprofesionales ..... 6'70 euros/función
- Tipo C. Profesionales ..... 20,70 euros/función
- Tipo D. Especiales (ópera, zarzuela,...) ..... 41,35 euros/función

Estas Tasas podrán ser subvencionadas, total o parcialmente, por el Ayuntamiento de Nerja o cualquier otra institución pública o privada.

Estas tarifas serán aplicables a los espectáculos que organice directamente el Ayuntamiento. Cuando se adopten acuerdos específicos con empresas o Instituciones para realizar representaciones de espectáculos a los que se refiere este apartado, mediante contrato o convenio de cesión, en los que dichas empresas o instituciones asuman todos los costes de la función, reintegrándose con el precio de la entrada que sea aplicable, se determinarán atendiendo a las características del espectáculo y a los usos del mercado.

**Artículo 8º. Tarifas especiales.**

Se reservan 8 entradas para la entrada gratuita de miembros de la prensa. Los alumnos de la Escuela Municipal de Música, miembros de la Banda Municipal de Música y jóvenes poseedores del carné joven, que se les aplicará un descuento del 30% en las tarifas del artículo 7 apartado B, siempre que se adquieran al menos un día antes de la celebración del espectáculo y esté organizado exclusivamente por el Ayuntamiento.

Los mayores poseedores del Carnet del Mayor de Nerja se beneficiaran de un descuento del 30% en las tarifas del artículo 7, apartado B, siempre que se adquieran al menos un día antes de la celebración del espectáculo y esté organizado exclusivamente por el Ayuntamiento. Al colectivo Nerja Cultural se le aplicará un descuento del 15% siempre que concurran estos mismos requisitos.

**Artículo 9º. No sujeción.**

Como norma general, no estarán sujetas a precio público alguno la prestación de servicios o realización de actividades del artículo 7, apartado A en el Centro Cultural Villa de Nerja que lleve a cabo el Área de Cultura del Ayuntamiento y las patrocinadas por la misma, sin perjuicio de que excepcionalmente y con causa justificada se acuerde lo contrario por la Concejalía de Cultura.

**Artículo 10º. Gestión y cobro.**

1. Los interesados en la utilización de las instalaciones existentes en el Centro Cultural Villa de Nerja a las que se refiere esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, con una antelación de un mes a la fecha en que se vaya a realizar la utilización, debiendo acompañar el justificante del depósito previo de la totalidad del importe y proyecto sobre el tipo de actividad a realizar y días que se va a utilizar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NERJA

2. El Ayuntamiento en el plazo de quince días concederá o denegará esa utilización, en función del tipo de actividad a realizar y de la disponibilidad de la Sala y Aulas.
3. La gestión y cobro de esta tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.
4. El pago de esta tasa por los servicios reseñados en el apartado A) del artículo 7, salvo acuerdo en contrario, se realizará en la Oficina Municipal del Área de Cultura en el momento de presentar la solicitud, mediante carta de pago expedida por dicho Departamento y su ingreso posterior en el Ayuntamiento de acuerdo con la legalidad vigente.
5. El pago de esta tasa por los servicios reseñados en el apartado B) del artículo 7, se realizará mediante abono de la correspondiente entrada en el momento de entrar al espectáculo y su posterior ingreso en el Ayuntamiento de acuerdo con la legalidad vigente, bajo la responsabilidad personal del Coordinador del Centro Cultural.

**Artículo 11º. Legislación aplicable.**

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

**Disposición Final**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. de Málaga del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de la Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Disposición Derogatoria**

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones existentes en el Centro Cultural “Villa de Nerja” aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión de 28 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

**Aprobación de textos refundidos de Ordenanzas Fiscales vigentes, acuerdo del Pleno de la Corporación de 26 de mayo de 2020.**